



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 5.132.089/COMUNA12/21

Buenos Aires, 2 de febrero de 2021

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N°166/2013 y su modificatorio Decreto N° 55/2014, y el EX-2020-31215130-GCABA- COMUNA-COMUNA12., y

CONSIDERANDO:

Que tramitan por estos actuados atento la solicitud realizada por Carolina Minutolo DNI 21468244, de no extraer el ejemplar de Paraíso (Melia Azedarach) sito en Lugones 1939.

Que a fin de fundar su petición acompaña un informe de un ingeniero agrónomo, que se agrega al orden 2 en el cual el profesional si bien considera que no hace falta la tala del ejemplar reconoce que existen problemas en su estado fitosanitario manifestando que: ".... Se encuentra afectado por la presencia de un hongo xilófago que afecta la madera la cual pierde características físicas y se generan ahuecamientos...." , ".....presentando hoy una arquitectura esbelta a partir del punto en el que se insertaban las ramas primarias, presentando hoy una inadecuada relación altura: diámetro del eje central, producto de inadecuadas alzadas de copa o podas de refaldado..." "La parte apical del tronco tiene cavidades en la zona en la que se insertaban ramas" "No es un árbol de riesgo frente a condiciones climáticas normales. Condiciones climáticas fuera de lo normal pueden generar fallos en árboles totalmente sanos, balcones, techos, columnas ..."

Que asimismo la peticionante refiere que por EX2020-28895222-GCABA-COMUNA12 tramitó la reparación de los daños ocasionados a su propiedad en oportunidad del accidente, de caída de rama primaria del ejemplar, sucedido el día 28/11/2020.

Que al orden 5 se encuentra agregado informe de fecha 29/01/2021, del ingeniero agrónomo de esta Comuna acompañando fotografías y en el cual entre otras cuestiones refiere:

1. "Que el 28 de Noviembre de 2020 durante el temporal el ejemplar sufrió desprendimiento de una de sus ramas primarias generando daños en la propiedad frentista."
2. "Solucionada la emergencia, se realizó una primera inspección del ejemplar el lunes 30 de Noviembre del 2020. Se pudo observar una cavidad apical expuesta, lo que implica el deterioro del duramen y la albura en el ápice del fuste. Además, se observó un proceso de decaimiento moderado en la madera expuesta, donde se insertaba la rama desprendida."
3. "A la fecha de redacción del presente informe (segunda inspección), la copa del ejemplar está compuesta por una sola rama primaria, despuntada y brotada; la misma, presenta cavidades y canchales, los que debilitan su fortaleza estructural y reducen su estabilidad. Además, la estructura de la copa se asemeja a una "cola de león", lo que significa que el follaje está concentrado, en este caso, en el extremo de los brotes epicórmicos, lo que aumenta el riesgo debido al efecto "vela"."
4. En la parte basal del ejemplar, un pequeño cancro expone una madera con grietas; y gracias a una inspección en profundidad, se pudo observar el efecto del proceso de



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

putrefacción.

5. "..... El peligro es una condición o característica intrínseca que puede causar lesión o enfermedad, daño a la propiedad y/o paralización de un proceso; en cambio, el riesgo es la combinación de la probabilidad y la consecuencia de no controlar el peligro. · Cuando la probabilidad de ocurrencia de daño es alta e importante su magnitud, resulta indispensable tomar medidas drásticas e inmediatas para evitar accidentes y problemas. · Los árboles enfermos o dañados son más propensos a sufrir fallas durante tormentas. Árboles seniles, en pleno proceso de decaimiento de su sistema radicular, de su estructura aérea o con numerosas ramas muertas, son proclives al colapso durante las tormentas. · Los árboles de mala estructura o con presencia de corteza incluida son más vulnerables a los efectos del viento. Estos defectos de los árboles, son otros de los factores que disminuyen la resistencia de los árboles ante la presencia de temporales. .."

6. Por último recomienda: "a) Programar la extracción del ejemplar ubicado en Lugones 1939: el mayor peligro no es un posible vuelco del mismo, si no que la única rama primaria que constituye la copa se quiebre frente a condiciones climáticas similares a las del temporal del 28 de Noviembre del 2020. Esperar al momento apropiado para ejecutar una poda correctiva sobre el ejemplar conlleva un aumento del riesgo. b) Una vez removido, plantar un ejemplar vigoroso de una especie apta para el Arbolado Urbano, acorde al ancho de la vereda (4.4 metros)."

Que al orden 6 se agregó un segundo informe de la ingeniera agrónoma que sostiene: "Siguiendo con el Protocolo de Evaluación de Riesgo en el Arbolado Público, se realizó la inspección visual, integral y externa del ejemplar. El mismo presenta cavidades apicales expuestas (Fig. 3, 4 y 5), las cuales es probable que se extiendan hacia el interior del fuste, dejándolo hueco por dentro y de ésta forma disminuyendo su resistencia mecánica (se presume la existencia de un daño interno). El fuste presenta, muy próximo a la base, un pequeño descortezamiento (herida) dejando expuesto el duramen (Fig. 6). Durante el temporal del 28/11/2020, donde se registraron fuertes vientos, el ejemplar sufrió el quiebre de una de sus ramas primarias generando daños en la propiedad frentista (Fig. 7). Dicha rama fue podada y removida en su totalidad dejando, por un lado, al ejemplar con una pobre estructura aérea (llamada vulgarmente "cola de león") y por el otro, evidencia del avanzado estado de descomposición de la madera. La herida provocada por la poda de emergencia mencionada difícilmente se cierre, con lo cual proporciona la puerta de entrada para el ataque de hongos (Fig. 8). Su débil estructura aérea disminuye la resistencia y lo hace más vulnerable a los efectos del viento, siendo propenso al colapso durante las tormentas (Fig. 9 y 10). Por tales motivos se resuelve la extracción del ejemplar debido a que: · Es un riesgo potencial ya que posee defectos estructurales que predisponen al fallo y no pueden ser corregidos. · Es una especie conflictiva debido a las evidencias de caídas de ramas y ejemplares durante los temporales. · Presenta defectos que comprometen la seguridad: como una estructura inadecuada, descomposición de la madera, estado avanzado de decrepitud. · Es un árbol que ha demostrado poca resistencia frente al embate de fuertes vientos."

Que al orden 7 la Gerencia Operativa de Gestión Comunal informó que: "el árbol presenta: Un riesgo potencial ya que posee defectos estructurales que predisponen al fallo y no pueden ser corregidos. Es una especie conflictiva debido a las evidencias de caídas de ramas y ejemplares durante los temporales. Presenta defectos que comprometen la seguridad: como una estructura inadecuada, descomposición de la



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

madera, estado avanzado de decrepitud. Es un árbol que ha demostrado poca resistencia frente al embate de fuertes vientos. Que además se encuentra agregado fotografías del estado del inmueble con los daños producidos en el fuerte temporal del día 28/11/2021 sita en Lugones 1939."

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que los informes técnicos acompañados al orden 2, 5 y 6 y el de la Gerencia Operativa interviniente, llevan a mi convencimiento de que es necesaria la extracción del ejemplar, dado que por el estado del mismo y riesgo que presenta, la probabilidad de ocurrencia de nuevos accidentes es alta. No solo puede darse la caída del ejemplar, sino de que además puede ocasionar nuevos daños a bienes, o lo que sería aún peor a alguna persona, ya que los temporales fuertes son una constante en estos últimos tiempos.

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 b) y c) que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que, asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano, debiendo oportunamente procederse a la plantación de un nuevo ejemplar en el lugar conforme lo recomendado por los agrónomos;

Que el artículo 28 e incisos concordantes del art. 27 de la ley 1777, ponen en cabeza del Presidente de la Junta Comunal funciones de administración general;

Que en consecuencia corresponde efectuar la extracción del ejemplar ubicados en jurisdicción de esta comuna; en un todo de acuerdo a la normativa vigente. (Artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, Ley N° 3263 art. 15 inc. b y c) y Decreto n°



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

166/2013).

Que por la adjudicación del Renglón 12 dispuesta por Resolución N° 345/SECAYGC/2019 dictada en el marco de la licitación pública N°156/SIGAF/2019 que tramitó por Expediente Electrónico EE-2019-05616922/DGCCOM/2019, corresponde autorizar dicha extracción a la empresa URBASER ARGENTINA SA - SEOB -UT CUIT 30-71659664-4.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 12 RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a realizar la tarea de extracción del ejemplar ubicado en las calle Estado Plurinacional de Bolivia Lugones 1939, en jurisdicción de esta comuna.

Artículo 2°.- Encomiéndose a la Empresa URBASER ARGENTINA SA - SEOB - UT CUIT 30-71659664-4 a realizar las tareas de extracción del ejemplar individualizado en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al ejemplar a ser talados por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Oportunamente procédase a la plantación de un nuevo ejemplar de árbol de una especie apta para el Arbolado Urbano, acorde al ancho de la vereda (4.4 metros), frente a Lugones 1939.

Artículo 5°.- Se hace saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Podrá realizar la presentación por vía electrónica dirigido al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación..."

Artículo 6°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese. **Borges**